

NORMATIVA DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE AMOREBIETA- ETXANO

Las instalaciones deportivas municipales de Amorebieta-Etxano son gestionadas por Ametx erakunde autonomoa, organismo autónomo dependiente del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y uno de cuyos objetivos principales es facilitar al total de la ciudadanía de Amorebieta-Etxano el acceso a la práctica deportiva, promoviendo para ello el desarrollo del deporte en su más amplia acepción.

El objeto de este Reglamento es regular el uso de las instalaciones deportivas municipales de Amorebieta-Etxano, a las que cualquier persona podrá acceder, siempre que las utilice de acuerdo con la presente normativa y previo abono de las tasas o precios públicos correspondientes.

Asimismo tiene por objeto regular el régimen de uso y disciplina de las instalaciones deportivas cuya gestión y administración esté encomendada por el Ayuntamiento a Ametx erakunde autonomoa, ostentando éste la potestad de gobierno y administración de las citadas instalaciones, incluidas sus limitaciones de uso, programación, inspección y gestión.

Ametx erakunde autonomoa se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar el presente Reglamento que junto con las normativas específicas (horarios, tasas, etc..) estarán a disposición del público.

Las tasas y/o precios públicos aplicables a la utilización de las diferentes instalaciones y servicios que se presten en las instalaciones deportivas reguladas por el presente Reglamento, serán las que anualmente apruebe el Ayuntamiento Pleno a través de la correspondiente modificación de la ordenanza fiscal, previo acuerdo inicial de la Junta Rectora de Ametx erakunde autonomoa.

Este Organismo tiene bajo su competencia las siguientes instalaciones deportivas del Municipio destinadas a la promoción y práctica deportiva, y al desarrollo de la educación física:

- 1.- Polideportivo Municipal de Larrea.
- 2.- Campo de Fútbol Municipal de Txolon.
- 3.- Campo de fútbol Municipal de Urritxe.
- 4.- Frontón Municipal Amorebieta IV.
- 5.- Frontón Municipal de Etxano.
- 6.- Frontón Municipal de Zubizabala.
- 7.- Frontón municipal de Euba.
- 8.- Instalaciones de Gure Kirolak.
- 9.- Polideportivo Municipal de Ixerbekoa.
- 10.- Polideportivo Municipal de Jauregizahar.

En cualquier caso, el presente Reglamento será igualmente de aplicación a las instalaciones deportivas que se incorporen en el futuro a la competencia de Ametx erakunde autonomoa.

1. PERSONAS USUARIAS

Se considerarán como tales a todas aquellas personas que hagan uso de las instalaciones deportivas municipales o participen en alguna actividad física o deportiva.

1.1 TIPOS DE PERSONAS USUARIAS

Se distinguen cinco tipos:

1.- PERSONA ABONADA: aquella persona que esté abonada a las instalaciones y se encuentre al corriente de pago.

Se distinguen los siguientes tipos:

- a) Abonada o abonado empadronado.

Persona que está empadronada en Amorebieta-Etxano.

- b) Abonada o abonado no empadronado.

Persona que no está empadronada en Amorebieta-Etxano.

2.- ALUMNADO DE CURSOS IMPARTIDOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES:

Se considerará como tal a toda persona inscrita en los cursos impartidos en las instalaciones deportivas municipales que se encuentre al corriente de pago.

3.- LIBRE: persona usuaria que no teniendo la consideración de persona abonada o alumna de cualquiera de los cursos que se imparten utilice las instalaciones abonando el alquiler o precio público correspondiente.

4.- COLECTIVOS Y GRUPOS ORGANIZADOS: reciben esta denominación todas las personas usuarias que de forma colectiva utilicen las instalaciones deportivas para realizar actividades deportivas.

Se distinguirán los siguientes tipos de colectivos:

-Clubes y asociaciones deportivas locales. Son quienes estén de alta como tales en el Registro de Asociaciones de Ametx erakunde autonomoa de Amorebieta-Etxano.

-Centros Escolares. Se distinguirán aquellos colegios tanto públicos como privados que participan en programas y actividades deportivas desarrolladas por Ametx erakunde autonomoa y aquellos otros que hagan uso de las instalaciones por libre

5.- PÚBLICO GENERAL: aquella persona que asiste a los espectáculos deportivos, entrenamientos y competiciones en las instalaciones de Ametx erakunde autonomoa, así como acompañantes y visitantes.

1.2. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS.

Las personas usuarias, en cuanto al uso y disfrute de las instalaciones deportivas, gozarán de los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre las instalaciones, horarios, precios públicos, actividades deportivas y forma de acceso a las mismas.

2. Atención y trato correcto por parte del personal adscrito a los servicios deportivos. Podrá solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier persona empleada o responsable de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.

3. Hacer uso de las instalaciones deportivas que alquilaron o reservaron, o de las actividades en que tuvieron inscripción, en los horarios y períodos reservados siempre y cuando no se estén desarrollando actividades programadas que lo impidan, no se celebren acontecimientos deportivos autorizados por Ametx erakunde autonomoa o sea imposible por inclemencias meteorológicas o avería no subsanable.

4. En el caso de actividades pertenecientes a cursos, a recibir la clase en la que se inscribió, siempre que el número de inscritos supere el mínimo requerido.

5. Utilizar las instalaciones con buen grado de higiene, limpieza y seguridad, que asegure el correcto desarrollo de la actividad deportiva reservada.

6. En caso de desajustes horarios por causas ajenas a las personas usuarias, podrán optar por prorrogar su hora si no estuviera programada, o cambiar a otra instalación si estuviera libre. Las personas abonadas y usuarias por libre podrán solicitar la devolución del servicio contratado en caso de incidencia o suspensión del servicio (averías en el mobiliario o en las instalaciones). No se procederá a la devolución por motivos meteorológicos o de fuerza mayor (incluida la huelga legal).

7. Suplir las ausencias de los monitores, salvo circunstancias excepcionales.

8. Conocer los datos de mediciones de calidad del agua (ph, nivel de cloro y temperatura), que tienen que estar expuestos al público.

9. Reservar instalaciones acudiendo directamente a los puntos de atención al público o por Internet (www.ametx.eus) en los casos en que ello sea posible.

10. Poder expresar libremente por escrito cualquier reclamación, duda, queja o sugerencia, y a tener contestación en un plazo máximo de treinta días.

11. Tener garantizada la confidencialidad y privacidad de los datos personales, según la legislación vigente.

12. Tener a su disposición información oral y escrita sobre la oferta deportiva municipal Ametx erakunde autonomoa, donde se especifican las diferentes características de los servicios deportivos.

13. Derecho a utilizar una de las por lo menos cuatro calles disponibles en todo momento en la piscina del polideportivo Larrea para el público en general.

Todas las personas usuarias de las instalaciones deportivas deberán atenerse a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar las instalaciones y servicios conforme a las normas de este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen y a las indicaciones que realice el personal adscrito a los servicios deportivos.
2. Tratar con respeto al resto de usuarios/as, público y personal de la instalación, favoreciendo la labor del mismo y comportarse correctamente en las instalaciones ayudando a mantenerlas limpias y en buen estado, y respetar el material deportivo.
3. Identificarse con nombre y apellidos, cuando así se lo requiera el personal adscrito a los servicios deportivos.
4. Utilizar el atuendo deportivo y calzado adecuado (diferenciando el utilizado fuera de las instalaciones y el del interior) a cada actividad.
5. Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal adscrito a los servicios deportivos.
6. Abonar la valoración de cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo por cuenta del responsable o responsables del mismo.
7. Comunicar los cambios de domicilio, teléfono y datos bancarios y bajas en la recepción del centro.
8. Cumplir las obligaciones de pago de la cuota.
9. Cumplir las obligaciones comunes de todas y cada una de las instalaciones:
No está permitido:
 - a) Fumar en la totalidad de las instalaciones deportivas, sean interiores o exteriores.
 - b) Comer en el interior de las instalaciones, excepto en las zonas señaladas al efecto.
 - c) Vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios.
 - d) La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente al otro sexo, exceptuando menores de 7 años, los cuales pueden acceder a vestuarios del sexo contrario, acompañados de una persona adulta.
 - e) Vender o beber bebidas alcohólicas en las instalaciones.
 - f) Introducir objetos de cristal o animales en las instalaciones.
 - g) Comer pipas, chicles, otras golosinas u otros productos.
 - h) Andar en patines o patinetes en las instalaciones.

1.3. LOS/AS ABONADOS/AS

1. Con carácter general los abonos podrán ser de diferentes tipologías (familiares, individuales, ordinarios, combinados, anuales, trimestrales, etc.) y los beneficios, características y prestaciones establecidos se regularán expresamente en las correspondientes ordenanzas fiscales.
2. Para el acceso a las instalaciones se utilizará siempre el carnet de abonado, que se facilitará gratuitamente. En caso necesitar una nueva por pérdida o rotura, se aplicará para su expedición el precio establecido en la ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades municipales.
3. El carné es personal e intransferible y su uso por persona diferente del titular llevará implícita la retirada del mismo por el periodo de un mes, sin derecho a abono de cantidad alguna por parte de Ametx erakunde autonomoa. Si se produce reiteración, será considerada como falta grave y se sancionará como corresponda.
4. El pago del precio público o tasa del abono, en caso que no esté domiciliado, se efectuará mediante tarjeta en los puntos de atención del departamento de deportes de Ametx erakunde autonomoa.
5. La persona abonada que desee causar baja de esta condición deberá comunicarlo por escrito a Ametx erakunde autonomoa en un plazo no inferior a diez días hábiles anteriores a la entrada en vigor del ejercicio correspondiente.
6. Los recibos devueltos correspondientes a la cuota de abono deberán ser abonados de la forma y en el plazo que se indique. Hasta realizar el pago, tendrá bloqueado el acceso a todas las instalaciones deportivas gestionadas por Ametx erakunde autonomoa.

Si éstos no fueran pagados en el plazo establecido, automáticamente se procederá a dar de baja a la persona abonada y se procederá a realizar el cobro en la forma establecida en las ordenanzas fiscales municipales y en la legislación accesoria en materia de recaudación.

1.4. LAS ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS

1. Las asociaciones y clubes deportivos legalmente constituidos serán considerados como los únicos representantes válidos del deporte de competición ante Ametx erakunde autonomoa.

1. A los efectos del punto anterior se considerará que una asociación o club deportivo está legalmente constituido cuando tenga aprobados sus estatutos por la Dirección General de Deportes del Gobierno Vasco y esté inscrito en el registro de Asociaciones y Clubes Deportivos del Ayuntamiento.

2. Los clubes con sede social en AMOREBIETA-ETXANO y que cumplan los requisitos anteriores podrán utilizar las instalaciones de AMETX ERAKUNDE AUTONOMOA para desarrollar sus actividades en los horarios y calendarios definidos sin pago alguno. Dicha utilización se realizará de acuerdo con el calendario y horarios fijados de antemano. Se podrá acceder a las instalaciones 20 minutos antes de la utilización y deberán abandonarlas 20 minutos tras finalizar su uso, en todo caso dentro del horario de la instalación.

4. La distribución de los horarios de uso de las instalaciones se realizará por AMETX ERAKUNDE AUTONOMOA una vez oídas las necesidades de los clubes interesados y serán válidos durante el desarrollo de una temporada deportiva.

5. Todos los clubes federados que soliciten campos y pistas para jugar sus partidos de competición deberán entregar, obligatoriamente, una copia de su calendario de competición en Ametx erakunde autonomoa.

6. Los equipos que no hagan uso de la instalación concedida por tres días, sin previa comunicación a Ametx erakunde autonomoa, se les anulará la concesión (a excepción de causas de fuerza mayor, inclemencias climatológicas, etc.).

7. Ametx erakunde autonomoa podrá suspender las concesiones de uso de instalaciones y dependencias antes señaladas para otros usos que estime prioritarios de manera justificada, previa comunicación a los mismos.

8. Los clubes que hagan uso del material y/o del botiquín de las instalaciones deportivas municipales, deberán devolverlo al lugar fijado por Ametx erakunde autonomoa.

9. Los clubes podrán hacer uso de los espacios para reuniones, charlas, habilitados por Ametx erakunde autonomoa, previa solicitud de uso y reserva.

10. Para las competiciones oficiales los clubes deportivos deberán comunicar por escrito, con una antelación de quince días, las actividades a desarrollar.

11. Los horarios de entrenamientos y competiciones oficiales se ajustarán a los horarios generales de las instalaciones deportivas prefijadas en el calendario aprobado para cada instalación.

12. La responsabilidad civil de los eventos deportivos organizados por las asociaciones y clubes deportivos, incluidas las sesiones de entrenamiento recaerá sobre los mismos. A este efecto deberán contratar la póliza de responsabilidad civil correspondiente, entregando a Ametx erakunde autonomoa al principio de la temporada las copias de las mismas.

13. La responsabilidad de los actos del público en las instalaciones durante la celebración de competiciones y espectáculos recaerá sobre las entidades organizadoras. Cualquier deterioro o rotura en las instalaciones que se origine su uso, serán por cuenta de la persona o entidad que efectuó la reserva de utilización. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y Club correspondiente, siendo el club local el responsable subsidiario de los desperfectos que originen los equipos contrarios.

14. Las entidades deportivas que cobren entrada para acceder a los encuentros deportivos deberán comunicarlo previamente a Ametx erakunde autonomoa. Podrán hacer uso de las ventanillas de venta allí donde las hubiere, si bien será de su cuenta el personal para cobrar y realizar el control necesario para el buen funcionamiento del evento. Cuando se den estas circunstancias, en la reserva se incluirán la cancha de juego, graderíos, accesos, marcadores, megafonía y la limpieza de las áreas correspondientes.

15. Eventos extraordinarios, requisitos y documentación a presentar. (Ver Anexo II).

2. TASAS Y PRECIOS PUBLICOS, ALQUILER, RESERVA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS E INSCRIPCIONES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Las tasas y precios públicos estarán sujetos a lo dictado por la Junta Rectora de Ametx erakunde autonomoa y serán establecidos por el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Amorebieta Etxano.

2.1. CUOTAS E INSCRIPCIONES DE LAS PERSONAS ABONADAS, CURSOS, ALQUILERES Y ACTIVIDADES COBRO DE PRECIOS:

La administración y cobro de las tasas y los precios públicos establecidos, tras las correspondientes gestiones, se llevará a cabo por la Administración de Ametx erakunde autonomoa.

1. El pago de los abonos y cuotas de cursos se realizara en función de la tipología del mismo y con carácter previo al inicio del periodo de abono, curso o actividad.

2. El pago del Precio Público o Tasa se realizará, en caso de no estar domiciliado, por medio de la página en la web en los casos en que sea posible, o mediante tarjeta en los puntos de atención del departamento de deportes de Ametx erakunde autonomoa.

3. En el caso de usuarios o usuarias menores de edad los últimos responsables del pago de los precios, serán los padres, madres o tutores/as legales.

4. Para considerar empadronado/a a un o una menor, deberá tener esta consideración el o la misma y su padres o madre, o quien sea su tutor legal.

5. Los clubs, asociaciones y equipos que deseen utilizar las instalaciones y no participen en competiciones federadas tendrán que abonar el precio público correspondiente.

DEVOLUCIONES:

Se procederá a devolver las cantidades cobradas o se anularán las pendientes de cobro en los siguientes casos:

Cuando la actividad no se realice por causa imputable a Ametx erakunde autonomoa. Por el contrario, si es la persona usuaria quien decide no asistir a la actividad a Ametx erakunde autonomoa la que previamente se ha inscrito, no tendrá derecho al reintegro de lo ya pagado.

En el caso excepcional de que una persona usuaria, abonada o no, no pueda realizar la actividad a la que se ha inscrito por causa de salud acreditada médicamente, podrá recuperar la actividad, en un periodo no superior a tres meses tras la recepción del alta médica correspondiente.

RESERVAS:

1. Las reservas se podrán realizar:

- En los puntos de atención del departamento de deportes de Ametx erakunde autonomoa.
- Por Internet, en los casos en que es posible, a través de la página www.ametx.eus, para lo que la persona usuaria deberá darse de alta en la base de datos de Ametx erakunde autonomoa, en la propia página web.

2. Cada persona usuaria –abonada o no abonada- podrá reservar como máximo una cancha, pista o instalación deportiva por una hora semanal, salvo que el servicio, teniendo en cuenta la demanda, permitiese una mayor utilización.

3. Las reservas se considerarán definitivas y no se admiten cambios ni devoluciones.

4. Cuando por causas climatológicas que afecten gravemente a las pistas e imposibiliten su práctica normal, la persona interesada podrá solicitar el cambio de día y hora con anterioridad. Sin la solicitud previa no se efectuará cambio alguno.

3. CURSOS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS

1. Ametx erakunde autonomoa organizará cursos y campañas deportivas orientados al desarrollo de la práctica deportiva, cuya oferta irá dirigida a todos los segmentos de la población.

2. Dichos cursos y campañas tendrán como objetivo primordial conseguir la mayor satisfacción de las personas usuarias y la divulgación del deporte.

3. Por lo general los cursos se desarrollarán durante todo el año, ajustándose en la medida de lo posible a la demanda.

4. Los cursos y las campañas estarán sujetos a la Ordenanza de Tasas y Precios Públicos establecida.

5. Tanto los cursos como las campañas tendrán un número máximo y mínimo de personas inscritas para su desarrollo.

En el caso de que no se superara el mínimo establecido, el curso no se iniciaría.

Si se supera el número máximo de plazas, éstas se adjudicarán por sorteo público y el resto de las personas solicitantes constituirán, por orden, la correspondiente lista de espera. Las plazas que a lo largo del desarrollo del curso vayan quedando vacantes se cubrirán por las personas que figuran en dicha lista de espera, por riguroso orden.

6. En cualquier momento, siempre y cuando haya plazas vacantes, podrá solicitarse la inscripción, entendiéndose ésta indefinida mientras dure la actividad.

7. El impago del Precio Público supondrá la baja automática del mismo, y en el caso de que se vuelva a apuntar en cualquier otra actividad o servicio deberá abonar previamente la cantidad pendiente.

Ametx erakunde autonomoa recomienda realizar un reconocimiento médico de aptitud para la práctica deportiva y podrá exigirlo a cualquier usuario/a, previo al inicio de una actividad deportiva.

4. SOBRE NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES

1. El acceso a las instalaciones se hará, con carácter general, mediante el carné personal emitido por Ametx erakunde autonomoa o mediante el ticket o entrada adquirido previo pago de la tasa o Precio público.

2. Ametx erakunde autonomoa no responde de la custodia de objetos depositados en taquillas o vestuarios, ya que el depósito de los mismos no está respaldado mediante contrato de depósito por Ametx erakunde autonomoa.

3. Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice.

4. Ametx erakunde autonomoa tiene suscrita Póliza de Responsabilidad Civil que cubre los daños causados como consecuencia de la práctica deportiva en todas sus instalaciones, siempre y cuando se establezca una relación causa efecto entre el daño y el funcionamiento anormal del servicio.

5. La utilización de las instalaciones se hará siempre con atuendo deportivo y respetando la especificidad de cada una de ellas.

6. El orden de preferencia en los cursos/actividades será el siguiente:

A. Se tendrá plaza asegurada en el grupo al que se apunte, siempre que se acuda con un margen de antelación al comienzo de la actividad.

B. Primeramente tienen plaza los del horario al que están apuntados, en segundo lugar los de esa actividad en otros horarios, en tercer lugar los apuntados en multiactividad.

C. Los que vienen a probar no tendrán preferencia en ningún caso.

7. Las taquillas serán utilizadas exclusivamente mientras se realiza la práctica deportiva y se permanece en las instalaciones. Una vez finalizada ésta, la taquilla deberá quedar libre, en caso contrario se procederá a su apertura y depósito de los objetos hallados en la misma en un lugar habilitado al efecto, por un periodo máximo de 15 días.

8. No está permitido comer ni introducir objetos de cristal en el interior de las instalaciones, excepto en la zona señalada al efecto. En cumplimiento de la Ley 28/2005 del 28 de Diciembre, no está permitido fumar en las instalaciones.

9. No se permite la entrada de animales a excepción de lo contemplado en la ley de perros guía.

10. Los cambios de vestimenta e indumentaria se realizarán exclusivamente en los vestuarios asignados a cada grupo o a cada actividad.

11. Las Asociaciones o Clubes Deportivos que deseen colocar cualquier tipo de publicidad o carteles en cualquier lugar de la instalación o su perímetro, deberán obtener previamente la autorización expresa de Ametx erakunde autonomoa, adjudicándose los espacios con criterios de proporcionalidad. (No se puede colocar publicidad)

12. Con carácter general, en los recintos no se permiten la filmación, grabación o fotografías a personas, instalaciones u actividades sin autorización previa de Ametx erakunde autonomoa.

13. Se excluirá del uso de las instalaciones y servicios a quienes hubieran sido sancionados por falta grave o muy grave en el último año y a quienes con su conducta hubieran provocado un mal uso del servicio e instalaciones y así lo hubieran manifestado y puesto en conocimiento de la Junta Rectora.

14. Se prohíbe expresamente:

a) La introducción y exhibición en espectáculos deportivos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen una incitación a la violencia.

b) La introducción en las instalaciones en las que se celebren espectáculos deportivos de toda clase de armas (salvo las portadas por agentes de la autoridad o escoltas en cumplimiento de sus funciones y siempre que esté en activo) u objetos arrojadizos.

c) Introducir y vender toda clase de bebidas alcohólicas.

d) La introducción de bengalas o fuegos de artificio.

15. En lo referente al uso de vestuarios:

- Los colectivos o grupos organizados formados por menores de dieciséis años no podrán acceder al vestuario si no es en compañía de persona adulta responsable autorizada (profesorado, entrenador o entrenadora o monitorado).
- Las personas usuarias deberán permanecer el tiempo indispensable para cambiarse de ropa y su aseo, no pudiendo exceder de veinte minutos.
- No se permite fumar, comer y acceder con objetos de vidrio dentro de los vestuarios.
- No se permite acceder con el calzado embarrado dentro de los vestuarios.
- No se permite dejar la ropa y calzado en los vestuarios para conseguir una rotación adecuada de los mismos. Para tal fin están las taquillas.
- No se permite la limpieza de las prendas deportivas dentro de los vestuarios.
- No se permite el afeitado ni la depilación.
- Es obligatorio el uso de papeleras.
- En las duchas es obligatorio el uso de chancletas.

Los comportamientos vandálicos o el incumplimiento de la presente normativa darán lugar a la correspondiente sanción, que podrá ser individual o del colectivo responsable. Todo ello sin perjuicio del abono de los posibles gastos por los daños causados.

5. DE LAS NORMAS DE UTILIZACION DE LOS EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS.

5.1 PISCINAS CUBIERTAS

1) La utilización de esta instalación está destinada a la actividad física y el esparcimiento acuático de la ciudadanía, así como al aprendizaje y el perfeccionamiento de la natación.

De igual modo, determinados espacios (calles) y horarios serán utilizados por los clubes deportivos para el desarrollo de sus actividades específicas y para los cursos de natación organizados por Ametx erakunde autonomoa.

2) Ametx erakunde autonomoa no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a las personas usuarias que utilicen la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto queda prohibida la entrada de menores de 12 años (a excepción de los programas o cursos organizados por el propio Ametx erakunde autonomoa) si no van en compañía de persona mayor que sea su responsable. Las personas entre 10 y 12 años podrán asistir sin compañía de persona mayor que sea su responsable siempre que presenten una autorización escrita y firmada por su padre/madre o tutor/a legal.

3) Ametx erakunde autonomoa programará y colocará en lugar visible la distribución de las calles de la piscina, respetando las actividades que en la misma se desarrollan: baño libre, cursos y actividades y programas de clubes.

4) Aquellas personas usuarias que deseen hacer uso del material de piscina perteneciente a Ametx erakunde autonomoa deberán solicitarlo al socorrista responsable en ese momento y, tras su utilización, devolverlo al lugar indicado.

5) Se dispondrá de elementos ascensores que permitan, la utilización de la piscina climatizada por personas impedidas. Se evitará en lo posible cualquier tipo de elemento de equipamiento o constructivo, que impida o dificulte el uso de estas instalaciones por personas minusválidas.

6) En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 32/2003 de 18 de Febrero, reglamento higiénico-sanitario para las piscinas de uso colectivo del País Vasco, del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco se establece la siguiente normativa general de uso:

a) Durante las horas en que la piscina esté abierta al público, habrá un/a socorrista debidamente titulado/a en la misma.

b) El aforo máximo de las piscinas será el que se determine en función de la legislación vigente y se publicará en el propio espacio.

c) Para acceder a los vasos de piscina es obligatorio ducharse previamente.

d) Es obligatorio el gorro de baño.

e) Es obligatorio la utilización de chancletas o zapatillas de baño, diferentes en todo caso a las utilizadas fuera del recinto, no pudiendo depositarlas en la rejilla perimetral de la piscina, sino en lugares en los que no entorpezcan en modo alguno el paso de las personas.

f) Para las personas usuarias está totalmente prohibido acceder a la zona de baño con ropa o calzado de calle. El personal al servicio de la instalación, cuando sea imprescindible su presencia, accederá con fundas plásticas para el calzado de calle.

g) Está totalmente prohibido fumar o comer en esta instalación.

h) La persona socorrista es responsable de la piscina y por ello ha de ser respetada en todo momento, así como se deberá respetar los avisos por megafonía, los horarios de cierre de la instalación y el sentido de nado y la organización de calles establecida por Ametx erakunde autonomoa.

i) Está totalmente prohibido el acceso a la zona de baño de personas que padezcan enfermedades de fácil transmisión por contacto directo o indirecto, por medio del agua y/o elementos pasivos como corcheras separadoras o tablas de natación.

j) No se podrá correr por la playa de la piscina, realizar juegos molestos o peligrosos para el resto de los usuarios, agarrarse o sentarse en las corcheras y saltar de las plataformas de salida.

k) Las aletas y palas (de carácter personal) sólo podrán ser utilizadas en previo consentimiento del socorrista encargado de la seguridad.

l) Está totalmente prohibida la entrada de animales en la instalación.

m) Está totalmente prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

n) Está totalmente prohibido el salto de cabeza, salvo en competiciones federadas y cursos y entrenamientos dirigidos.

ñ) Para el baño, será obligatoria la utilización exclusivamente de bañador o bikini / Está totalmente prohibido el baño vestido, en top-less o desnudo.

o) Está totalmente prohibido introducirse en la piscina grande sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso. En el caso de la piscina pequeña, las personas que no sepan nadar deberán ir provistas de elementos auxiliares para la flotación o ir acompañadas en todo momento de persona adulta responsable.

p) Prohibido introducir en la zona de playa de piscina objetos de cristal, excepto gafas graduadas y relojes, así como cualquier clase de objeto ajeno al baño, aletas, gafas de buceo, tubos, balsas, balones, colchonetas u otros objetos neumáticos sin previo consentimiento del monitor-socorrista.

5.2 DE LAS PISCINAS DESCUBIERTAS O DE VERANO

1. La temporada oficial de apertura de esta instalación la decidirá Ametx erakunde autonomoa, comunicando de forma oportuna las fechas y horarios.

2. Las condiciones meteorológicas no darán derecho a devolución del coste de la entrada.

3. Las personas no abonadas que deseen acceder a las instalaciones deportivas descubiertas de Ametx erakunde autonomoa deberán adquirir, previo pago de la tasa establecida, el correspondiente ticket.

4. En esta instalación se aplicarán las mismas normas que en la piscina cubierta. El aforo de las piscinas exteriores y recinto exterior queda establecido en lo siguiente:

Aforo vaso chapoteo:

Aforo vaso grande:

Aforo total instalaciones:

5. En estas instalaciones se deberá respetar a las demás personas usuarias. No se podrá correr por la playa de la piscina o realizar juegos peligrosos.

6. En la Zona Verde, no se podrán realizar juegos de balón, pelota, palas, globos de agua y similares que puedan molestar a las persona usuarias y perjudiquen al mantenimiento general de las instalaciones.

7. Está totalmente prohibido fumar dentro de la instalación.

8. Para el baño, será obligatoria la utilización exclusivamente de bañador o bikini / Está totalmente prohibido el baño vestido, en top-less o desnudo.

9. Las aletas y palas (de carácter personal) sólo podrán ser utilizadas en previo consentimiento del socorrista encargado de la seguridad.

10. Está totalmente prohibida la entrada de animales en la instalación.

11. Está totalmente prohibido abandonar desperdicios dentro del recinto de la instalación, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.

12. Está totalmente prohibido el salto de cabeza, en competiciones federadas y cursos y entrenamientos dirigidos.

13. Ametx erakunde autonomoa no responde de los accidentes que puedan sobrevenir a las personas usuarias que utilicen la piscina sin conocimiento de la natación o sin guardar la debida prudencia. A este efecto queda prohibida la entrada de menores de 12 años (a excepción de los programas o cursos organizados por el propio Ametx erakunde autonomoa) si no van en compañía de persona mayor que sea su responsable. Las personas entre 10 y 12 años podrán asistir sin compañía de persona mayor que sea su responsable siempre que presenten una autorización escrita y firmada por su padre/madre o tutor/a legal.

14. Está prohibido introducirse en la piscina grande sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso. En el caso de la piscina pequeña, las personas que no sepan nadar deberán ir provistas de elementos auxiliares para la flotación o ir acompañadas en todo momento de persona adulta responsable.

15. Está prohibido introducir en la zona de playa de piscina objetos de cristal, excepto gafas graduadas y relojes, así como cualquier clase de animal u objeto ajeno al baño, tales como aletas, gafas de buceo, tubos, balsas, balones, colchonetas u otros objetos neumáticos sin previo consentimiento del monitor-socorrista.

16. Está prohibido tomar el sol desnudo/a.

17. Se podrá comer o consumir bebidas exclusivamente en los espacios ubicados en las instalaciones destinados a tales efectos.

5.3. DE LOS GIMNASIOS

1) Se accederá exclusivamente con calzado y atuendo deportivo.

2) Tendrán acceso a estas salas las personas que previamente se hayan inscrito en esta actividad, cumpliendo previamente con las especificaciones contenidas en las Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos en vigor.

5.4. DE LA SALA DE FITNESS

1) Tendrán acceso a estas salas las personas que previamente se hayan inscrito en esta actividad, cumpliendo previamente con las especificaciones contenidas en las Ordenanzas de Tasas y Precios Públicos en vigor.

2) El acceso a estas instalaciones se hará con ropa y calzado deportivo diferente al utilizado en la calle.

3) Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de recepción.

4) Está prohibido el acceso a menores de 16 años. Entre 16-18 años pueden acceder a la misma con permiso, por escrito, paterno, materno o de tutor legal.

5) Una vez utilizado el material y equipamiento deberá dejarse en el lugar correspondiente y en las mismas condiciones en las que estaban (pesas).

6) El personal técnico de la sala asesorará y diseñará programas individuales a quienes lo soliciten y abonen la cuota correspondiente, en los horarios de presencia establecidos.

7) Es obligatorio el uso de una toalla cuando se va a utilizar las máquinas.

5.5. DE LA PISTA POLIDEPORTIVA

1. La instalación sólo podrá usarse con ropa y calzado deportivos, incluidos entrenadores/as y otras personas de los clubes.

2. La suela de las zapatillas deportivas deberá ser blanca o de tono claro, al objeto de que no deje marcas en las superficie de juego.

3. Los vestuarios a utilizar serán los indicados por el personal de control.

En el caso de grupos, estos utilizarán los vestuarios colectivos.

4. Las reservas y uso de estas instalaciones se harán de acuerdo a lo estipulado en la este reglamento.

5.6. DE LOS CAMPOS DE HIERBA ARTIFICIAL

1. El calzado de uso para estos campos deberá tener suela y tacos de goma, Preferentemente multitacos y en la parte del talón, al menos, cuatro tacos.

2. Está terminantemente prohibido fumar o ingerir alimentos que puedan deteriorar o ensuciar las instalaciones: pipas, frutos secos, etc.

3. Cualquier anomalía que se observe deberá ser comunicada al personal adscrito a la instalación.

5.7. DE LAS PISTAS DE TENIS, PADEL Y FRONTONES

1. Estas pistas acogerán los cursos, campañas, torneos y competiciones que organicen Ametx erakunde autonomia y/o clubes locales, y usos individuales de cualquier persona usuaria.

2. Esta instalación podrá ser utilizada de acuerdo a la normativa específica de este reglamento y la Ordenanza de Tasas y Precios Públicos.

3. Es obligatorio el uso de calzado y ropa deportiva.

4. Los frontones tendrán un uso preferente para las modalidades y juegos de pelota y frontón. No obstante podrán autorizarse otros usos deportivos para los cuales las instalaciones reúnan condiciones.

5. No se podrá estar más tiempo del ya reservado sin abonar la tasa con antelación.

5.8. BOULDER

Artículo 1.- El objeto del presente Reglamento es regular las condiciones de utilización del Boulder de AMETX ERAKUNDE AUTONOMOA.

Artículo 2.- El Boulder es una instalación deportiva diseñada para la práctica de la escalada y sólo podrá ser utilizada para esa actividad deportiva.

Artículo 3.- La escalada es un deporte no exento de riesgos y que exige una preparación física y técnica específica. En consecuencia, la utilización del Boulder conlleva la asunción voluntaria de dichos riesgos por quienes lo utilicen.

Artículo 4.- AMETX ERAKUNDE AUTONOMOA no se hace responsable de los daños sufridos por las personas usuarias por la incorrecta utilización del Boulder o que sean consecuencia de su falta de preparación física y técnica. Sólo se hará responsable de los daños que sean consecuencia del mal estado de las instalaciones.

Artículo 5.- La reserva de la instalación o la utilización de la misma conllevan la aceptación de las presentes normas.

6. REGIMEN SANCIONADOR

El incumplimiento de las condiciones de utilización de las instalaciones de Ametx erakunde autonomia podrá dar lugar a la imposición de sanciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento. En cualquier caso, la imposición de sanciones será la última medida que utilizará Ametx erakunde autonomia, entendiéndose que el fin del mismo es esencialmente la implantación y desarrollo de la práctica deportiva.

El personal de la instalación tiene la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida, informando posteriormente al máximo responsable de los servicios deportivos Ametx erakunde autonomia presente en la instalación.

Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de las instalaciones y sus equipamientos y materiales de Ametx erakunde autonomia no serán imputables ni exigible su resarcimiento a o al Ayuntamiento, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia de indemnización de los daños ocasionados en las instalaciones de Ametx erakunde autonomia.

En la graduación de faltas se tendrán en cuenta la reincidencia, la intencionalidad y la intensidad de los daños a las instalaciones públicas.

La competencia para la imposición de sanciones por infracciones leves corresponderá a la Presidencia de Ametx erakunde autonomia a instancia de la gerencia del mismo.

Las sanciones por infracciones graves y muy graves corresponderán a la Junta Rectora de Ametx erakunde autonomia, a instancia de la presidencia de dicho organismo.

La tramitación de los expedientes se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

No obstante, la Presidencia de Ametx erakunde autonomia podrá acordar cautelarmente la expulsión de la persona que supuestamente cometiere infracción en los casos en que pudiera perturbarse la normalidad del servicio.

6.1. GRADACION FALTAS

- Se consideran faltas muy graves:

La sustracción de bienes propiedad de Ametx erakunde autonomoa o de otro/as usuarios/as.

Causar, mediante mala fe o negligencia grave, daños en los locales, instalaciones o materiales, cuya reparación importe más de 600 euros.

La grave desconsideración con otras personas usuarias o con el personal adscrito a los servicios deportivos, mediando agresiones, amenazas, escándalos y atentados contra el honor de las personas.

La reincidencia en 3 faltas graves.

- Se consideran faltas graves:

Los desórdenes públicos en las instalaciones deportivas o en sus accesos, cuando la conducta no merezca la consideración de muy grave.

Causar, mediante mala fe o negligencia grave, daños en los locales, instalaciones o materiales, cuya reparación importe más de 240 y menos de 600 euros.

La grave desconsideración con otras personas usuarias o con el personal adscrito a los servicios deportivos, insultos y aquellos comportamientos que sean contrarios a usos y costumbre.

El acceso fraudulento a las instalaciones.

La reincidencia en 3 faltas leves.

- Se consideran faltas leves:

Causar, mediante mala fe o negligencia grave, daños a locales, instalaciones o materiales, cuya reparación importe menos de 240 Euros.

La desatención a las instrucciones del personal encargado o la ligera incorrección con otras personas usuarias.

6.2. GRADACION SANCIONES

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo a la siguiente gradación:

- Las infracciones muy graves con pérdida de la condición de usuario/a y prohibición de utilización de cualquiera de las instalaciones de Ametx erakunde autonomoa desde 6 meses a definitiva.

- Las infracciones graves con pérdida de la condición de usuario/a y prohibición de utilización de cualquiera de las instalaciones de Ametx erakunde autonomoa desde 1 a 6 meses.

Las infracciones leves con prohibición de uso de cualquiera de las instalaciones de Ametx erakunde autonomoa hasta un mes.

7. PERSONAL TÉCNICO

• Ametx erakunde autonomoa dotará el servicio contará con personal y medios técnicos suficientes para prestar un adecuado servicio a las personas usuarias del mismo.

• La gerencia de Ametx erakunde autonomoa es el máximo responsable del funcionamiento de los servicios que se presten y de las instalaciones existentes.

• Existirá personal técnico responsable de la programación deportiva y de la metodología empleada en los cursos y actividades.

• Lo/as monitores/as deportivos contarán con la titulación específica que acredite suficiente competencia profesional para el desarrollo adecuado de sus funciones.

DISPOSICIONES FINALES

• El uso de determinados servicios podrá ser motivo de un articulado complementario y de mayor amplitud, para un mejor entendimiento de las personas usuarias.

• Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento serán interpretados y resueltos, inicialmente por la administración.

• La aprobación del presente Reglamento y las modificaciones, si las hubiera en el plazo de vigencia del mismo, se aprobarán inicialmente, si procede, en la Junta Rectora de Ametx erakunde autonomoa a propuesta de su Presidente/a, se publicará en el Tablón de Anuncios y anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, y transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública y presentación de alegaciones, resueltas estas si las hubiere, se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de Bizkaia, antes de su entrada en vigor.

- El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia, y su vigencia será indefinida.
- El presente Reglamento será plenamente accesible para toda la ciudadanía.